

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN 76001311000720220048800**  
**AUTO #2777**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, solicitada por el señor HAROLD TRONCOSO GAITAN, a través de apoderado judicial, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 124 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Se debe aportar la certificación de antecedentes y requerimientos judiciales actualizados.
3. Se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del adoptante.
4. No se allegó el consentimiento ni autorización para la adopción.
5. Segú se evidencia en el folio de registro civil de nacimiento el menor se encuentra bajo patria potestad, lo que impide el trámite de adopción. En caso de modificaciones en tal sentido se debe aportar la prueba y la inscripción en el respectivo registro civil.
6. No se aportó la prueba de la convivencia extramatrimonial del adoptante con la madre del menor J.C.L.Q.
7. Debe aportarse los correos o el canal digital de los testigos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
8. Las pruebas que se pretende hacer valer las debe aportar los interesados.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE :**

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**